

Valledupar, noviembre dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO SUCESION INTESADA CAUSANTE RAMON EMILIO QUINTERO  
EJECUTIVO DE HONORARIOS

RADICADO: 20001 31 10 002 2012 00805 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisando el expediente digital procede el despacho en primer lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ contra el auto de fecha 29 de julio de 2022 publicado en estado el 1 de agosto de la misma anualidad, mediante la cual se aprueba la liquidación de las costas y se ordena entrega de títulos.

El numeral 5 del artículo 366 del código general del proceso establece que “(...) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Por su parte artículo 318 del C.G.P. expresa que:

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Tenemos entonces que el caso que ocupa nuestra atención es el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la Dra. SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ en contra del auto que aprueba la liquidación de las costas, el cual fue notificado por estado el 1 de agosto de 2022 y según consulta realizada en la página de la Rama Judicial - Consulta de Procesos la togada presenta el recurso de reposición el 5 de agosto de 2022; es decir, un día después de vencido el término de los tres días siguientes a su notificación; por tanto, de acuerdo a la norma precitada se considera que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

Advierte además este despacho que por error involuntario secretaria corrió traslado de dicho recurso sin percatarse de que había sido presentado extemporáneamente, vencido dicho termino la parte ejecutante recorrió el mismo argumentando que *el escrito impugnativo no ataca ni objeta lo que por la naturaleza sería procedente ser objeto de estudio esto es LA DECISIÓN QUE LIQUIDA LAS COSTAS, lo concerniente sería aclarar el tema de los montos que hubieren en títulos judiciales y rechazar de plano los recursos por improcedentes ya que el argumento recursivo no ataca lo que en primera medida podría ser objeto de estudio y en este mismo sentido, si proceder a aclarar o corregir el monto verdadero de los títulos judiciales depositados en el despacho judicial.*

Atendiendo lo anteriormente esbozado esta agencia judicial procederá a dejar sin efecto el traslado del recurso de reposición efectuado el día 5 de septiembre de 2022, y atendiendo que el recurrente no presentó su recurso dentro de los tres días que señala el artículo 318

del C.G.P, este despacho **DECLARA EXTEMPORÁNEO EL MISMO Y EN CONSECUENCIA NO REPONDRÁ EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022.**

En segundo lugar, frente a lo manifestado por la Dra. SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ en cuanto a que *los títulos judiciales que reposan en el expediente no ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$35.381.413) como quedo discriminado en el auto de fecha 29 de julio de 2022, sino que el valor real es \$44.087.598.* Este despacho debe indicar que:

De acuerdo a lo señalado y atendiendo el listado de títulos que apporto con su escrito la togada, este despacho pudo constatar con los números de los mismos que varios de ellos estaban consignados a nombre de distintas personas, teniendo en algunos al causante como demandante y en otros como demandado, sin estar asociado al presente proceso. En ese orden de ideas, encuentra el despacho que esta fue la causa por la cual al momento de hacer la búsqueda en el portal del Banco Agrario y tomar la cédula del causante como demandado dicho portal arrojó el listado de títulos por valor de \$35.381.413, con los cuales el despacho se pronunció en auto de fecha 29 de julio de 2022.

Ahora bien, validado uno a uno los números de títulos que aportó la doctora QUINTERO ALVAREZ con su escrito, esta agencia judicial pudo verificar que dentro del presente proceso en efecto no hay la suma de \$35.381.413 como quedo anotada en providencia anterior, sino que la suma real es de \$47.227.698; para lo cual se ordenará incorporar al proceso el nuevo reporte descargado del portal del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, este despacho le aclara a la memorialista que el valor real que reposa en títulos es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$47.227.698), y así mismo procede a indicarle que del listado de títulos aportados por ella hay un título N° 424030000436772 que corresponde al Juzgado 3 de Familia del Circuito de Valledupar y otro con el N° 424030000558989 que no existe.

En tercer lugar, observa el despacho que en el archivo 26 del expediente digital reposa solicitud del Dr. OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS, en la que insiste se le haga entrega de los títulos ordenados con el auto que aprobó la liquidación de las costas. Por lo cual este despacho ordena que se proceda con la entrega de los títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso al doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS, hasta el valor DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.199.540), como quedo anotado en auto de fecha 29 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo de familia del circuito de valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el traslado del recurso de reposición efectuado el día 5 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Declara extemporáneo el recurso de reposición presentado el 5 de agosto de 2022, y en consecuencia no reponer el auto de fecha 29 de julio de 2022, atendiendo lo manifestado en las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO:** Aclarar que el valor real que reposa en títulos dentro del presente proceso es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$47.227.698), e incorpórese al expediente digital el nuevo reporte descargado del portal del Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO:** Ordenar que de los títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso se entregue al doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS, el valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.199.540), como quedo anotado en auto de fecha 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8476f205ce970608586df2d0f39e1751e27b22ddd9169c85478f8ccb8a318e8**

Documento generado en 18/11/2022 12:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**